800-36.25 039

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

***RESOLUCIÓN No*** ***FECHA*** 24 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y Y APROBACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO"**

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024 y CA-2025-00038 del 15 de Enero de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado. Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT No. 901.831.667-6 solicita ante esta Corporación concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE en un caudal de 4.2 L/s para uso Industrial en las actividades del proyecto "ATENCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRITICOS A CARGO DEL INVIAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTA — VILLAVICENCIO para lo cual anexo la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado. (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces. playas y lechos debidamente diligenciado y firmado (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado, firmado y con soportes. (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Certificado de existencia y representación legal vigente (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante. (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024)
- Certificado de libertad y tradición vigente del predio "FINCA LA ESTRELLA" con M.I. 152-28023 propiedad del Instituto Nacional de Concesiones INCO. (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Avalúo Catastral del predio "FINCA LA ESTRELLA". (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Certificado de Uso del Suelo vigente del predio "FINCA LA ESTRELLA" (CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Certificado de Uso del Suelo vigente del predio "LA VEGA" (CA-2025-00038 del 15 de Enero de 2025).
- Documento Técnico Concesión de Aguas Superficiales. (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024).
- Un (01) USB (Radicado No. CA-2024-02444 del 16 de Diciembre de 2024)

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo a esta para poder iniciar trámite de liquidación.

Que una vez validada la información presentada, se determinó que esta se encontraba acorde con los requisitos señalados en la lista de chequeo de Concesión de Aguas Superficiales.

A través de comunicado oficial No. 800.11.25-0334 de fecha 14 de marzo de 2025, se realizó la liquidación del trámite, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($4.325.718) M/CTE.,** el cual fue cancelado el día
28 de marzo de 2025 según comprobante de egreso No. 25030675, siendo beneficiaria la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera pertinente iniciar trámite administrativo de concesión de aguas superficiales.

Mediante Auto Administrativo No. 800.6.25-0175 del 01 de abril del 2025 ordena Iniciar trámite administrativo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024, identificada con NIT.901.831.667-6, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado, para captar de la fuente hídrica QUEBRADA SIN NOMBRE, ubicada en la vereda Povitos del municipio de Quetame, para uso industrial en las actividades del proyecto "ATENCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRITICOS A CARGO DEL INVIAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTA — VILLAVICENCIO.

A través de Comunicación Oficial No. 800.11.25-0519 del 08 de abril del 2025 se comunica la citación del Auto No. 800.6.25-0175 del 01 de abril del 2025, por medio del cual se notifica electrónicamente.

Con Comunicado No. 800.11.25-0616 del 20 de abril del 2025 se solicita al municipio de Quetame la publicación de Aviso del trámite de Concesión de Agua. A través de radicado No.CA.2025-00919 del 12 de mayo del 2025, la administración municipal de Quetame, envía soporte de la publicación del aviso.

Mediante radicados No. CA. 2025-00958 del 15 de mayo del 2025 y el No. CA. 2025-01025 del 20 de mayo del 2025 se allega de manera electrónica documentos por parte Bladimir Gacharná, los cuales se anexan al expediente.

El 15 de mayo del 2025 se realiza la vista a la vereda Povitos del municipio de Quetame, vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal para la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del contrato INVIAS 1777 -2024 que tiene por objeto" La atención de obras de infraestructura en puntos criticos a cargo del in vías ubicados en el corredor Bogotá-Villavicencio", donde surge como resultado el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0053 del 23 de mayo del 2025.

En el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0053 del 23 de mayo del 2025, donde SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR por el término de 1 año al Consorcio Estabilizaciones 2024, identificado con el NIT 901.831.667-6, concesión de aguas superficiales del caño Los Chorritos en un caudal de 0,01 Us. Así mismo se SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR por un año el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA incluido en la solicitud de concesión de aguas superficiales (radicado CA-2025- 01025 del 20 de mayo de 2025) teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 expedida por el MADS.

## FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).
En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización*

*se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece *que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
*b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
*c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
*e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
*f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción,*

*restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*

*g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*

*h) Término por el cual se solicita la concesión;*

*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*

*j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*

*k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

*a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*

*b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*

*c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los articulos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

*"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*a. Por ministerio de la ley;*
*b.* ***Por concesión;***
*c. Por permiso, y*
*d. Por asociación.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua****. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
*1.* ***Consumo humano y doméstico.***
*2. Preservación de flora y fauna.*
*3. Agrícola.*
*4. Pecuario.*
*5. Recreativo.*
*6. Industrial.*
*7. Estético.*
*8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
*9. Navegación y Transporte Acuático.*

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** asi:

*"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
*1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
*2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
*3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*
*(Decreto 3930 de 2010, art. 10)"*

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso

Para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales de la quebrada Novillero o Leal en un caudal de 0,291 L/seg.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO 3º. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

**RESPECTO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas; con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado- Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Quebrada Novillero o Leal, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0053 del 23 de mayo del 2025, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA-, presentado por el señor el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado. Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT No. 901.831.667-6.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

***CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0053 DEL 23 DE MAYO DEL 2025.***

*"(...)*

*A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 15 de mayo de 2025 se realizó la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada del caño Los Chorritos, diligencia ordenada por la UAC a través del Auto No. 800.6.25-0175 del 7 de abril de 2025, y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 800.10.2.25-0016, se determina que:*

- *Aunque en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, se fijó en las oficinas de la UAC y en la alcaldía municipal de Quetame un aviso en el cual se informaba la fecha en que se adelantaría la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, durante el desarrollo de la misma no se presentó oposición alguna tal como se contempla en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del mismo decreto.*
- *Con relación a la demanda hídrica, se determinó en primera instancia que el recurso se pretende utilizar: i. Para el lavado y limpieza de vías en los frentes de obra ubicados en el km 56+900, en el km 48+060 y en el 20+700; ii. Como insumo en preparación de lechada de inyección para anclajes activos; iii. Como insumo para el polímero destinado al proceso de excavación de pilotes; IV. Como insumo de elaboración de concretos en obra; y V. Para el lavado de equipos de perforación y herramientas menores. Las cuales se suplirían con un caudal de 0,01 Us que equivale a un volumen mensual de 27.000 L o 27 m3.*
- *De acuerdo con las características de las obras en ejecución por parte del usuario, se estableció que se presenta la generación de aguas residuales, las cuales se originan del lavado de equipos de perforación y herramientas menores propiedad del consorcio Estabilizaciones 2024 y del lavado de las canaletas de los vehículos mixer encargados de transportar el concreto premezclado o externo que es utilizado en los frentes de obra. En ese contexto, se constató que su tratamiento se da mediante la sedimentación de los sólidos en 2 piscinas excavadas en tierra y cubiertas con geomembrada*

*como capa impermeable; y que una vez se lleva a cabo el proceso de separación, la fase líquida es utilizada para el lavado y limpieza de vías donde se realizan las intervenciones; mientras que la fase sólida, que básicamente corresponde a RCD, es entregada a un gestor de este tipo de residuos que se encuentra debidamente autorizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.*

*Y aunque el método empleado para la gestión de las aguas se considera adecuado, se evidenció la necesidad de reubicar la piscina localizada en el km 48+170, lo anterior con el fin de evitar un fenómeno de remoción en masa en esa zona.*

- *Frente a las condiciones que presenta el caño Los Chorritos, en campo se observó corresponde a una fuente lotica superficial que se forma en la parte alta de la vereda Povitos del municipio de Quetame, que en su tramo final se encuentra canalizada por unos 120 m, primero de manera abierta y luego cerrada, lo cual le permite atravesar los 2 carriles de la doble calzada Bogotá — Villavicencio y finalmente desembocar en el rio Negro. Así mismo, se evidenció que aguas arriba del corredor vial la vegetación circundante esta básicamente por pastos, contrastando con la existente aguas abajo, ya que en ese sector existe una ronda hídrica en buenas condiciones compuesta por abundante presencia de individuos arbóreos*

  *Respecto a la calidad de las aguas de la fuente, no se evidenciaron en campo puntos de vertimientos que pudiera impactar negativamente la fuente, Y con relación a la cantidad, según las mediciones realizadas en campo, la oferta mínima de la fuente sería de 0,55 Us (mes de enero de un año hidrológico seco) y la máxima se estimó en 14,26 Us (mes de julio de un año hidrológico húmedo); en virtud de ello y de que no se identificaron otros usuarios aguas abajo del punto de captación propuesto, se determinó que el caño Los Chorritos, puede satisfacer sin inconvenientes de la demanda de 0,01 L/s o de 27.000 L mensuales.*

- *En cuanto al sistema de aprovechamiento, lo primero en señalar es que el punto de captación se ubicaría en la obra de que une las canalizaciones abierta y cerrada y lo segundo, es que la alternativa seleccionada para la extracción del recurso hídrico no implica la construcción de obras, puesto que se utilizaría un carrotanque que tiene incorporado una motobomba, vehículo que también se emplearía para la fase de distribución a los 3 frentes de obra, lugares en los cuales por intermedio de isotanques de 1 m3 se llevaría a cabo el almacenamiento, recipientes que se consideran apropiados a las actividades constructivas desarrolladas por el solicitante, ya que cuentan con un armazón metálico externo que los protege frente a caídas de rocas o golpes accidentales, disminuyendo la posibilidad de que se presenten fugas o roturas que ocasiones pérdidas de agua.*

- *Sobre el PUEAA, aunque el consorcio Estabilizaciones 2024 mediante el radicado CA-2024-02444 del 16 de diciembre de 2024 había presentado un instrumento, luego de verificar su contenido previo a la visita de evaluación y como parte de la preparación de la diligencia, se evidenció que el mismo no cumplía con lo establecido por el MADS en la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, situación que fue puesta en conocimiento del solicitante en campo el 15 de mayo y en respuesta a la cual, por intermedio del radicado CA-2025- 01025 del 20 de mayo de 2025, se ajustó la versión inicialmente remitida, la cual cumple con el contenido exigido normativamente.*

- *En cuanto a la verificación de la zonificación ambiental, teniendo en cuenta que tanto el punto de captación como los frentes de obra de los km 56+900, km 48+060 y km 20+700 se ubican dentro de áreas ya intervenidas en el marco del proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Tramo El Tablón (PR 34) — Chirajara (PR 63) de la Carretera Bogotá –Villavicencio", el cual cuenta con su respectiva licencia ambiental, no se considera procedente realizar la verificación de la zonificación ambiental. Esto se suma a que las labores realizadas por el solicitante de la concesión de aguas corresponden a la estabilización de 3 puntos críticos dentro del corredor vial.*

- *Teniendo en cuenta que el caudal solicitado es bajo, según criterio técnico, no se considera procedente la imposición de alguna medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del caño Los Chorritos.*

*En vista de lo anterior, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** por el término de 1 año al consorcio Estabilizaciones 2024, identificado con el NIT. 901.831.567-6, concesión de aguas superficiales del caño Los Chorritos (ver Tabla 7) en un caudal de 0,01 Us, para el desarrollo exclusivo de las siguientes actividades en los frentes de obra ubicados en el km 56+900, el km 48+060 y el km 20+700 de la vía Bogotá — Villavicencio: I. Lavado y limpieza de vías; II. Lavado de equipos de perforación y herramientas menores; III. Preparación de lechada de inyección para anclajes activos; IV. Preparación del polímero destinado al proceso de excavación de pilotes; V. Elaboración de concretos en obra.*

***Tabla 7 Zonificación y codificación del caño Los Chorritos***

| Área hidrográfica | Zona hidrográfica | Subzona hidrográfica |
|---|---|---|
| Orinoco – 3 | Meta – 5 | Rio Guayuriba - 02 |

Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

***RESOLUCIÓN No*** ***FECHA*** 24 JUN 2025

*Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autoriza la captación en la obra que une las canalizaciones abierta y cerrada del caño Los Chomitos en las coordenadas 44.293211° N -73.849232° E (WGS 84) 12.032.449,623 mN 4.905.799,410 mE (Origen nacional), es decir, sobre la margen derecha del km 47+680 de la doble calzada de la vía Bogotá — Villavicencio; utilizando para extraer el recurso hídrico un carrotanque acondicionado con una motobomba, vehículo que también será utilizado para para distribuir el agua a los 3 frentes de obra, lugares en los cuales será almacenada en isotanques de 1 m3 de capacidad.*

*De igual manera, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** por un año el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA incluido en la solicitud de concesión de aguas superficiales (radicado CA-2025- 01025 del 20 de mayo de 2025) teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 expedida por el MADS.*

*En virtud de lo anterior, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

***Medidas de mitigación***

- *No exceder o utilizar un caudal superior a los 0,01 Us o 27.000 L (27 m3) mensuales concesionados.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- *Evitar que las aguas que se deriven del caño Los Chomitos se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.*
- *Mantener en buenas condiciones el carrotanque utilizado para la captación y distribución así como los isotanques de almacenamiento con el fin de prevenir pérdidas y/o fugas de agua.*
- *En caso de escasez crítica del caudal del caño Los Chomitos, adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.*
- *Respetar el caudal no concesionado del caño Los Chomitos, garantizando su libre flujo por el cauce y no provocar la alteración del flujo natural de agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.*
- *No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.*
- *Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección del caño Los Chomitos.*
- *Dar cumplimiento al PUEAA presentado y cuyo plan de acción se describe a continuación:*

**Tabla 1 Plan de acción del PUEAA**

| Proyecto | Actividad | Meta | Indicador | Ficha Técnica del Indicador | Meses 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Registro volumen captado | Inspección y control de $m^3$ de agua captada mediante hojas de control de captación de agua | Garantizar registro volumen captado | Volumen captado mensual / Volumen requerido X 100 | **Nombre:** Volumen mensual captado **Objeto:** Verificar cumplimiento del límite permitido por concesión **Medio de verificación:** Planillas de captación y consumo **Valor esperado:** ≤ 100% | | | | | | | | | | | | |
| Minimización de pérdidas | Inspección y reparación de Fugas presentes en las mangueras y/o tanques de almacenamiento<br>Inspección de cargue y recolección de agua Cruda | Minimizar pérdidas en el proceso de captación y transporte de agua | Volumen Agua Utilizada / volumen Agua Captada X 100 | **Nombre:** Porcentaje de pérdidas de agua **Objeto:** Medir eficiencia operativa **Medio de verificación:** Inspecciones técnicas, reportes operativos **Meta:** ≤ 5% | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes alternas | Inspección de vigencia de permiso de concesión de aguas de fuente alterna | Implementación fuente alterna de abastecimiento de agua. | Número de fuentes alternas activadas | **Nombre:** Fuentes alternas disponibles **Objeto:** Evaluar disponibilidad de respaldo ante escasez **Medio de verificación:** Concesión de aguas **Meta:** ≥ 1 fuente instalada | | | | | | | | | | | | |

| Proyecto | Actividad | Meta | Indicador | Ficha Técnica del Indicador | Meses 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Recirculación de agua | Implementación de prácticas sostenibles de lavado<br>Diseño del sistema de recirculación | Recirculación del agua usada en al menos una actividad de obra. | No actividades con recirculación / total de actividades posibles X 100 | **Nombre:** Actividades con recirculación implementada **Objeto:** Medir avance en reúso del recurso **Medio de verificación:** Registros fotográficos, bitácoras técnicas **Meta:** ≥ 30% | | | | | | | | | | | | |
| Capacitación personal operativo | Capacitación a operadores y personal carro tanques y personal de obra en uso eficiente y ahorro del agua | Capacitar al 100% del personal operativo sobre uso eficiente del agua. | Personal Capacitado / Personal Encargado X 100 | **Nombre:** Personal capacitado **Objeto:** Fomentar cultura del ahorro de agua **Medio de verificación:** Listas de asistencia, actas de capacitación **Meta:** 100% | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza fuentes abastecedoras | Recolección de residuos en el área de ronda hídrica de la fuente abastecedora | Limpieza de fuente abastecedora | N° Limpieza realizada / N° Limpieza programada X100 | **Nombre:** Limpieza Disipador **Objeto:** Conservar Propiedades físico, químicas y microbiológica de la fuente. **Medio de verificación:** Número de mantenimiento **Meta:** 100% | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Adaptación radicado CA-2025-01025 del 20 de mayo de 2025

***Medidas de prevención:***

- *Queda totalmente prohibido al beneficiario de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.*
- *El beneficiario de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respectó al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.*
- *Implementar durante el llenado del carrotanque las medidas de seguridad vial del caso, tales como la instalación de conos, avisos, luces y demás, que permitan advertir a los demás usuarios de la vía el proceso que se está llevando a cabo y con esto, minimizar la probabilidad de ocurrencia de un accidente de tránsito. Así mismo, se deberán acatar todas las indicaciones que en esta materia establezca el*

*operador del corredor, a saber, la Concesionaria Vial Andina S.A.S.*

***Gestión de aguas residuales***

- *Llevar a cabo la reubicación de la piscina de sedimentación ubicada en el km 48+170 de la vía Bogotá — Villavicencio, esto con el fin de evitar la falla del terreno y posteriormente, un fenómeno de remoción en masa; para lo cual se otorgará un término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas. En visita de lo anterior y mientras se hace la reubicación, la piscina sólo se podrá llenar máximo al 50% de su capacidad.*
- *Con el fin de prevenir que a raíz del lavado y limpieza de vías en los frentes de obra se incorporen a las fuentes hídricas existentes en estas zonas residuos de construcción, concreto, etc., se deberán instalar en las estructuras de drenaje del corredor vial, mallas o filtros lo suficientemente finos para la retención de sólidos.*
- *Garantizar que las geomembranas instaladas en las piscinas de sedimentación cumplan con su función impermeabilizante.*
- *Evitar el sobrellenado y desbordamiento del agua almacenada en las piscinas de sedimentación.*

***Gestión de RCD***

- *Solicitar la inscripción ante CORPORINOQUIA como generador de RCD y realizar los reportes a que haya lugar cumpliendo las directrices que para tal fin establezca la Corporación.*
- *Entregar a un gestor debidamente autorizado los RCD provenientes del tratamiento de las aguas residuales generadas del lavado de equipos de perforación y herramientas menores así como del lavado de las canaletas de los vehículos mixer, del filtrado de las aguas originadas por el lavado y limpieza de vías en los frentes de obra y del desarrollo en general de actividades constructivas.*
- *Presentar a CORPORINOQUIA y cada vez que se emitan, los certificados emitidos por el gestor de RCD.*

*(...)"*

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No.98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, para captar aguas del caño Los Chorritos ubicado en la vereda Povitos del Municipio de Quetame (ver Tabla 7), en un caudal de 0,01 Us, para el desarrollo exclusivo de las siguientes actividades en los frentes de obra ubicados en el km 56+900, el km 48+060 y el km 20+700 de la vía Bogotá — Villavicencio: I. Lavado y limpieza de vías; II. Lavado de equipos de perforación y herramientas menores; 111. Preparación de lechada de inyección para anclajes activos; IV. Preparación del polímero destinado al proceso de excavación de pilotes; V. Elaboración de concretos en obra.

**Tabla 7. Zonificación y codificación del caño Los Chorritos**

| Área hidrográfica | Zona hidrográfica | Subzona hidrográfica |
|---|---|---|
| Orinoco – 3 | Meta – 5 | Río Guayuriba - 02 |

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

La captación se localizará en la obra que une las canalizaciones abierta y cerrada del caño *Los Chorritos* en las coordenadas 4 4.293211° N -73.849232° E (WGS 84) / 2.032.449,623 mN 4.905.799,410 mE (Origen nacional), es decir, sobre la margen derecha del km 47+680 de la doble calzada de la vía Bogotá – Villavicencio; utilizando para extraer el recurso hídrico un carrotanque acondicionado con una motobomba, vehículo que también será utilizado para para distribuir el agua a los 3 frentes de obra, lugares en los cuales será almacenada en isotanques de 1 m³ de capacidad.

**Parágrafo 1.**: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** Se declara que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

***RESOLUCIÓN No*** ***FECHA*** 24 JUN 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Agua Superficial se otorga por un término de UN (01) AÑO, contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, con un término no menor a seis (6) meses y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.25-0016.

**ARTÍCULO TERCERO.** El beneficiario de la concesión de aguas superficiales el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**Medidas de mitigación**

- No exceder o utilizar un caudal superior a los 0,01 L/s o 27.000 L (27 $m^3$) mensuales concesionados.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven del caño *Los Chorritos* se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- Mantener en buenas condiciones el carro tanque utilizado para la captación y distribución así como los isotanques de almacenamiento con el fin de prevenir pérdidas y/o fugas de agua.
- En caso de escasez crítica del caudal del caño *Los Chorritos*, adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
- Respetar el caudal no concesionado del caño *Los Chorritos*, garantizando su libre flujo por el cauce y no provocar la alteración del flujo natural de agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
- No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.
- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección del caño Los Chorritos.
- Dar cumplimiento al PUEAA presentado y cuyo plan de acción se describe a continuación:

**Tabla 2 Plan de acción del PUEAA**

| Proyecto | Actividad | Meta | Indicador | Ficha Técnica del indicador | Meses 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Registro volumen captado | Inspección y control de $m^3$ de agua captada mediante hojas de control de captación de agua | Garantizar registro volumen captado | Volumen captado mensual / volumen requerido X 100 | **Nombre:** Volumen mensual captado **Objeto:** Verificar cumplimiento del límite permitido por concesión **Medio de verificación:** Planillas de captación y consumo **Valor esperado:** ≤ 100% | | | | | | | | | | | | |
| Minimización de pérdidas | Inspección y reparación de Fugas presentes en las mangueras y/o tanques de almacenamiento | Minimizar pérdidas en el proceso de captación y transporte de agua | Volumen Agua Perdida / volumen Agua Captada X 100 | **Nombre:** Porcentaje de pérdidas de agua **Objeto:** Medir eficiencia operativa **Medio de verificación:** Inspecciones técnicas, reportes operativos **Meta:** ≤ 5% | | | | | | | | | | | | |
| | Inspección de cargue y recolección de agua Cruda | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes alternas | Inspección de vigencia de permiso de concesión de aguas de fuente alterna | Implementación fuente alterna de abastecimiento de agua | Número de fuentes alternas activadas | **Nombre:** Fuentes alternas disponibles **Objeto:** Evaluar disponibilidad de respaldo ante escasez **Medio de verificación:** Concesión de aguas **Meta:** ≥ 1 fuente instalada | | | | | | | | | | | | |

| Proyecto | Actividad | Meta | Indicador | Ficha Técnica del indicador | Meses 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Recirculación de agua | Implementación de prácticas sostenibles de lavado | Recirculación del agua usada en al menos una actividad de obra. | No actividades con recirculando / total de actividades posibles X 100 | **Nombre:** Actividades con recirculación implementada **Objeto:** Medir avance en reúso del recurso **Medio de verificación:** Registros fotográficos, bitácoras técnicas **Meta:** ≥ 30% | | | | | | | | | | | | |
| | Diseño del sistema de recirculación | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capacitación personal operativo | Capacitación a operadores y personal carro tanques y personal de obra en uso eficiente y ahorro del agua | Capacitar al 100% del personal operativo sobre uso eficiente del agua | Personal Capacitado / Personal Encargado X 100 | **Nombre:** Personal capacitado **Objeto:** Fomentar cultura del ahorro de agua **Medio de verificación:** Listas de asistencia, actas de capacitación **Meta:** 100% | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza fuentes abastecedoras | Recolección de residuos en el área de ronda hídrica de la fuente abastecedora | Limpieza de fuente abastecedora | N° Limpieza realizada / N° Limpieza programada X100 | **Nombre:** Limpieza Dispador **Objeto:** Conservar Propiedades físico, químicas y microbiológica de la fuente. **Medio de verificación:** Número de mantenimientos **Meta:** 100% | | | | | | | | | | | | |

**Medidas de prevención**

- Queda totalmente prohibido al beneficiario de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.
- El beneficiario de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.
- Implementar durante el llenado del carro tanque las medidas de seguridad vial del caso, tales como la instalación de conos, avisos, luces y demás, que permitan advertir a los demás usuarios de la vía el proceso que se está llevando a cabo y con esto, minimizar la probabilidad

de ocurrencia de un accidente de tránsito. Asi mismo, se deberán acatar todas las indicaciones que en esta materia establezca el operador del corredor, a saber, la Concesionaria Vial Andina S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, deberá cumplir:

**Gestión de aguas residuales**

- Llevar a cabo la reubicación de la piscina de sedimentación ubicada en el km 48+170 de la vía Bogotá – Villavicencio, esto con el fin de evitar la falla del terreno y posteriormente, un fenómeno de remoción en masa; **para lo cual se otorgará un término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas**. En visita de lo anterior y mientras se hace la reubicación, la piscina sólo se podrá llenar máximo al 50% de su capacidad.

- Con el fin de prevenir que a raíz del lavado y limpieza de vías en los frentes de obra se incorporen a las fuentes hídricas existentes en estas zonas residuos de construcción, concreto, etc., se deberán instalar en las estructuras de drenaje del corredor vial, mallas o filtros lo suficientemente finos para la retención de sólidos.

- Garantizar que las geomembranas instaladas en las piscinas de sedimentación cumplan con su función impermeabilizante.

- Evitar el sobrellenado y desbordamiento del agua almacenada en las piscinas de sedimentación

**ARTICULO QUINTO:** Requerir al señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, para que presente ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, los siguientes requerimientos:

- Solicitar la inscripción ante CORPORINOQUIA como generador de RCD y realizar los reportes a que haya lugar cumpliendo las directrices que para tal fin establezca la Corporación.

- Entregar a un gestor debidamente autorizado los RCD provenientes del tratamiento de las aguas residuales generadas del lavado de equipos de perforación y herramientas menores así como del lavado de las canaletas de los vehículos mixer, del filtrado de las aguas originadas por el lavado y limpieza de vías en los frentes de obra y del desarrollo en general de actividades constructivas.

- Presentar a CORPORINOQUIA y cada vez que se emitan, los certificados emitidos por el gestor de RCD.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015).

**ARTICULO SÉPTIMO:** El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otras:

- La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.

- Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
- No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.
Prohibiciones:

- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, en los mismos términos de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se aprueba por un término de **UN** (01) **AÑO,** contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1.** Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

**Parágrafo 2.** Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de la Tasa de Utilización de Aguas - TUA de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

**Parágrafo 3.** En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

**Parágrafo 4.** La Tasa de Utilización de Aguas - TUA se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor JUAN

SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**Parágrafo 1.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario de la concesión de aguas superficiales JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. - El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0053 de fecha 23 de Mayo de 2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.25.0016 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución, piezas documentales ubicadas en el centro de documentos de la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado-Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 800.10.2.24-0041.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado. Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Por esta actividad el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado. Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo

Reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**Parágrafo 2:** Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉCIMO. -** Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. -** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar personalmente al señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado. Antioquia, Representante Legal del CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 con NIT. 901.831.667-6, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Parágrafo 1:*** El recurso se podrá remitir al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA**
Profesional especializada

Proyectó: Leidy M.H - Prof. Apoyo 051-2025 UAC